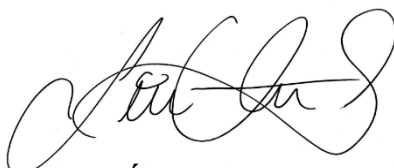


INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez este proceso, informándole las siguientes actuaciones:

- El demandado se notificó de forma personal el 2 de marzo de 2023. Dentro del término de traslado de la demanda, y a través de apoderado judicial, allegó escrito de contestación de la demanda (y su corrección), en el que propuso excepciones de mérito, y en escrito separado presentó como excepción previa “ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales”.
- De la contestación de la demanda y de las excepciones previas, se corrió traslado a la parte demandante mediante fijación en lista en el micrositio del despacho y por el término correspondiente a cada una de ellas (ver anexo 22 C01 Principal).
- De los escritos exceptivos en traslado se realizó pronunciamiento por la parte demandante. (Ver anexos 23 y 24 C01 Principal), asimismo, allegó memorial aportando facturas de venta de materiales de construcción, así como copia de un contrato de obra para la realización de adecuaciones al inmueble. (ver Anexo 25 C01 Principal)
- Mediante auto del 8 de junio de 2023 se resolvieron desfavorablemente las excepciones previas formuladas y se dispuso la continuación del trámite del proceso.
- La parte actora allegó memorial en que hace una relación de gastos en los que aduce haber incurrido para las reparaciones del inmueble y allega las facturas que soportan su dicho solicitando sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Manizales, 21 de julio de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
RADICACIÓN: 170014003009-2022-00734-00
DEMANDANTE: Paola Andrea Orduz Buitrago
DEMANDADO: Omar Loaiza

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y dado que a la fecha se encuentra integrado el contradictorio y debidamente trabada la litis, procede este Despacho a dar los ordenamientos necesarios para dar continuidad al proceso ejecutivo de la referencia.

1. Señalamiento de fecha y hora para la audiencia

Para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la obra adjetiva, se fija el día **SEIS DE SEPTIEMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 10:00 A.M.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

2. Decreto de Pruebas

2.1 Solicitadas por las partes demandante y demandada:

2.1.1 Parte Demandante.

Documental

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del libelo introductor.

Testimonial

Atendiendo a la solicitud realizada por la parte actora, a ella se accederá y se dispondrá decretar como prueba el testimonio de los agentes de policía adscritos al CAI La Leonora que acompañaron la diligencia de entrega del inmueble el día 8 de octubre de 2021. Para tal fin, se dispondrá que por la secretaría del despacho se oficie al Comandante de dicho CAI para que informe los grados, nombres y datos de contacto de los funcionarios, con el fin de ser citados a la diligencia.

Otras solicitudes

La parte actora allegó memoriales los días 16/05/2023 y 04/07/2023 en los que hace una relación de gastos en los que aduce haber incurrido para las reparaciones del inmueble y allega las facturas que soportan su dicho, solicitando que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno; sin embargo, debe señalar este judicial que tal información no será tomada en cuenta como prueba, por cuanto la misma no fue allegada al proceso en los momentos procesales oportunos, esto es, en un primer espacio en la presentación de la demanda y una segunda oportunidad cual hubiera sido dentro del término de traslado de las excepciones formuladas por la parte actora.

2.1.2 Parte Demandada

Documental

De la misma manera, en su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte

Se decreta el interrogatorio de la demandante Paola Andrea Orduz Buitrago, con el fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el demandado Omar Loaiza, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

Testimonial

Decrétese el testimonio de los señores Luis Alfredo Ochoa Mayorga, Pablo Zamora Alfonso, Arlex Badillo y Sorani Arbeláez, los cuales deberán rendirse en la audiencia señalada en este proveído.

3.2. Prueba de Oficio

3.2.1. Interrogatorio a las Partes

Se decreta el interrogatorio de la demandante, señora Paola Orduz Buitrago y de la persona demandada, señor Omar Loaiza, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho en la audiencia señalada.

3. Advertencias y Requerimientos

- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). ”,

- **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.
- **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.
- **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. Lugar de la Audiencia

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de Lifesize, y en tal virtud la secretaría enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados. Los apoderados informaran a las partes y testigos, si a ello hay lugar, para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8d13fc543aeaa9698fb9b8c6d8a0a00a4dd062cc962ccfc1df9bcbbc1db11b**

Documento generado en 24/07/2023 04:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>